

BUENOS AIRES, 06 NOV 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-74573857-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de la revisión y el incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la recomposición de las mencionadas remuneraciones mínimas, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor del año 2019, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS

Que, asimismo, habiendo éstas acordado, sobre la base a la que se refiere el párrafo pretérito, un incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

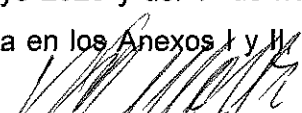
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia desde el 1° de mayo 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

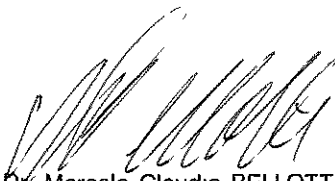
ARTÍCULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

141


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020

1 - ARREOS A LARGA DISTANCIA

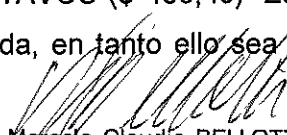
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo	3 033,37
Peón con caballo	2 383,40
Carrero sin elementos de trabajo	2 739,52
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida	\$ 21,22
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	1 182,81

2 - ARREOS A CORTA DISTANCIA

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros

	\$
Capataz	455,56
Resero	237,78
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 466,49) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

3 - LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE Tenga ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz	4 000,72	2 398,65
Clasificador	3 018,04	1 797,81
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	377,25	226,33
Peón a caballo de propiedad del trabajador	2 906,05	1 745,65
Peón a caballo provisto por el empleador	2 685,47	1 610,06
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	1 821,49	1 087,47
Rondadores por la noche con caballo	2 621,61	1 571,59

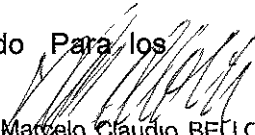
COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 377,76), y por almuerzo, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 455,56) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general \$ 25 450,54

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3 301,55) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos	\$
Bajo la lluvia	339,12
Terreno en mal estado	303,11

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL


	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos	5,98	6,66
Yeguarizos	7,96	8,05
Lanares	2,10	2,72
Porcinos	Convencional	

5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie	1 821,75	1 088,04
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	2 682,46	1 188,56
Serenos	2 621,61	1 572,86

6 - BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor del año 2019, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VIGENCIA: desde el 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021

Jornal mínimo garantizado	\$ 2 971,58
1 - <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo	4 075,51
Peón con caballo	3 202,26
Carrero sin elementos de trabajo	3 680,73
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida	\$ 28,50
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	1 589,16
2 - <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u>	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros	\$
Capataz	612,08
Resero	319,45
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 626,75). Este monto podrá ser

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

3 - LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA


	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz	5 375,20	3 222,71
Clasificador	4 054,93	2 415,46
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	506,84	304,08
Peón a caballo de propiedad del trabajador	3 904,46	2 345,41
Peón a caballo provisto por el empleador	3 608,10	2 163,23
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	2 447,30	1 461,09
Rondadores por la noche con caballo	3 522,29	2 111,51

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 507,55), y por almuerzo, la suma de PESOS SEISCIENTOS DOCE CON OCHO CENTAVOS (\$ 612,08) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general \$ 34 194,35

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4 435,81) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos	\$
Bajo la lluvia	455,64
Terreno en mal estado	407,26

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos	8,04	8,94
Yeguarizos	10,68	10,81
Lanares	2,83	3,67
Porcinos	Convencional	

5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie	2 447,62	1 461,86
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	3 604,05	1 596,88
Serenos	3 522,29	2 113,24

6 - BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario